

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1486/2021, de 19 de octubre, por la que se determina el procedimiento y se abre el plazo para la solicitud de servicios de asesoramiento agrario para los titulares de explotaciones agrarias y forestales y de PYMES de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, para 2022.

El Acuerdo Marco para la selección de entidades prestadoras de servicios de asesoramiento a titulares de explotaciones agrarias y forestales, y a las PYME de zonas rurales, y para la adjudicación y prestación de servicios de asesoramiento, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, para los años 2017-2020, con opción a prórroga para los años 2021 y 2022, establece el marco que permite seleccionar a las personas destinatarias del sistema de asesoramiento que se articula a través de la entidades de asesoramiento seleccionadas conforme a lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

La cláusula 2.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el mencionado Acuerdo Marco establece que el objeto del mismo, se concreta de la siguiente manera:

- Seleccionar las entidades de asesoramiento para la prestación de servicios de asesoramiento a titulares de explotaciones agrarias y forestales y a las PYME de las zonas rurales en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, para los años 2017-2022, de manera que el asesoramiento que presten pueda ser objeto de financiación comunitaria.
- Concretar todos los elementos que van a constituir la prestación a realizar por las entidades de asesoramiento, así como el importe del precio que las personas destinatarias del asesoramiento deberán abonar a la entidad beneficiaria.
- Establecer el criterio que sirva para la adjudicación de los contratos derivados con cada entidad de asesoramiento, así como de las prestaciones que regirán los contratos derivados con cada entidad de asesoramiento, conforme establecen los artículos 196 a 198 del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Por otro lado, la cláusula 2.9.5. del PCAP, en su punto 1 establece que anualmente por Orden del Consejero competente en materia agraria se establecerán el procedimiento y el plazo para que las personas destinatarias puedan solicitar la prestación del servicio que precisen.

Las personas solicitantes obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: http://www.aragon.es/tramites. El número asignado a este procedimiento es el 1835.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales tramites podrán realizarse en conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Las personas solicitantes no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 30 de enero de 2018, se adjudicó el contrato del Acuerdo Marco a las entidades que, en consecuencia, forman parte del sistema de asesoramiento agrario derivado de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020. Procede efectuar la selección anual de las personas destinatarias del servicio de asesoramiento regulado en el citado Acuerdo Marco con el fin de poder efectuar la firma del contrato derivado anual entre la Comunidad Autónoma de Aragón y cada una de las entidades de asesoramiento seleccionadas.



La selección de las personas destinatarias de los servicios se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2.9.5. del PCAP.

La norma general es que los contratos derivados tengan una duración anual. No obstante, para que la tramitación de facturas y pagos derivados del sistema se produzca antes de la finalización del año natural, se considera que la finalización de los contratos derivados debe producirse el 8 de noviembre. Por ello, se propone que la duración de los mismos para el año 2022, sea desde la firma de los mencionados contratos derivados hasta el 8 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la competencia sobre el impulso a la innovación, cooperación, transferencia, formación y asesoramiento en el sector agroalimentario, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y el plazo para la solicitud de servicios de asesoramiento agrario para los titulares de explotaciones agrarias y forestales y de PYMES de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 aprobado por la Decisión de Ejecución C (2015) 3531 de la Comisión Europea (en adelante, PDR), para 2022.

Segundo.— Entidades de asesoramiento.

- 1. Las entidades seleccionadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (en adelante, el Departamento) como prestadoras de servicios de asesoramiento para titulares de explotaciones agrarias y forestales y a las PYMES de las zonas rurales, en el ámbito de la medida M02: Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a explotaciones agrícolas, del PDR, son las indicadas en el anexo II de la presente Orden.
- 2. Estas entidades, sin perjuicio de lo establecido en esta Orden, tienen la condición de entidades de asesoramiento según lo establecido en el Título III. Sistema de asesoramiento de las explotaciones, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE), (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- 3. Esta lista de entidades ha sustituido a la relación de entidades de asesoramiento reconocidas al amparo de la Orden de 24 de febrero de 2007 del Departamento de Agricultura y Alimentación, por el que se dictan instrucciones para el reconocimiento y registro de las entidades que han de prestar servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, y se convocan ayudas para su creación o adaptación durante el año 2007 ("Boletín Oficial de Aragón", número 24, de 26 de febrero de 2007).

Tercero.— Personas destinatarias de los servicios de asesoramiento y ámbito geográfico.

- 1. Las personas destinatarias de los servicios de asesoramiento son: agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras, titulares de explotaciones forestales y de PYMES de las zonas rurales, no admitiéndose en ningún caso que el asesoramiento sea recibido por representación de las personas destinatarias.
- 2. Las personas destinatarias pueden solicitar la prestación del servicio de asesoramiento que precisen a la entidad de asesoramiento de su elección.
- 3. Las personas destinatarias de los servicios de asesoramiento serán titulares de explotaciones o PYME ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de servicios de asesoramiento destinados a jóvenes agricultores que se incorporen a la actividad, el plan empresarial estará referido a una explotación que vaya a ubicarse en dicho territorio.
- 4. Se entenderá por titular de explotación forestal aquel en cuya declaración de la PAC-2020 consten superficies con alguno de los productos incluidos en el punto 4.1.4 Forestales, de la Circular de coordinación del FEGA para 2021 "Contenido mínimo de las bases de datos del Sistema Integrado de gestión y Control de la solicitud única 2021", de fecha 29 de enero de 2021. Únicamente las solicitudes de los titulares que cumplan esta condición podrán ser consideradas para el asesoramiento en el área forestal.

Cuarto. — Descripción de servicios de asesoramiento.

Los servicios de asesoramiento se ajustarán a la descripción indicada en el anexo III, que reproduce el punto D. Descripción de los servicios, del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) del Acuerdo Marco.



Quinto.— Pago de los servicios de asesoramiento.

- 1. El precio de cada uno de los servicios de asesoramiento será el que figura en la columna tercera del anexo II de esta Orden, en función de la entidad de asesoramiento elegida por la persona destinataria de los servicios en su solicitud. A esta cantidad se deberá añadir el importe del IVA correspondiente.
 - 2. Del precio final, la Administración abonará el 80 % a la entidad prestadora del servicio.
- 3. La persona destinataria del servicio de asesoramiento deberá abonar el 20 % restante a la entidad prestadora del mismo, una vez firmado el contrato de prestación del servicio y expedida la correspondiente factura por parte de dicha entidad.
- 4. Las entidades de asesoramiento podrán prestar una serie de servicios complementarios a las personas destinatarias del sistema de asesoramiento, en virtud de lo que puedan acordar ambas partes, y obteniendo, en su caso, la contraprestación directamente de los destinatarios. En ningún caso, se podrá exigir la contratación de los servicios complementarios como requisito para la recepción de los servicios incluidos en el servicio de asesoramiento.

Sexto.— Cuantía máxima y financiación.

- 1. La cuantía total máxima para la ejecución de la submedida 2.1: Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento, para el ejercicio 2022 es de 1.160.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14050/G/5311/227.009/12002 (614.800) financiada por el FEADER, a la partida presupuestaria 14050/G/5311/227.009/34045 (220.400) financiada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y a la partida presupuestaria 1405 0/G/5311/227.009/91001(324.800) financiada por la Comunidad Autónoma de Aragón, todas ellas del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2. La cofinanciación por el FEADER, el MAPA y la Administración de la Comunidad Autónoma se realiza con unos porcentajes respectivamente del 53 %, del 28 % y del 19 %, teniendo su distribución carácter estimativo.

Séptimo.— Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo I de esta Orden y que estará permanentemente actualizado en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (www.aragon.es). Las solicitudes se dirigirán al Director General de Desarrollo Rural, junto a la documentación establecida en el apartado octavo.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".
- 3. Una misma persona destinataria podrá solicitar asesoramiento en un máximo de dos de las tres áreas de actividad posibles (agraria, forestal o PYME) que tendrán la consideración de servicios de asesoramiento diferentes a todos los efectos, incluido el pago de los mismos. Cada área de actividad será objeto de una solicitud de asesoramiento (anexo I) diferente, salvo en el caso de que se vayan a realizar por la misma entidad que figurarán en una solicitud única, aunque mantendrán la consideración de servicios de asesoramiento distintos.
- 4. Las personas solicitantes obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentarán su solicitud, y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática necesaria para dicha tramitación se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: http://www.aragon.es/tramites indicando en el buscador el procedimiento número 1835 cumplimentando, en este caso, el anexo de solicitud acompañado de la documentación que en el mismo se refiera.

En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

5. Las personas solicitantes no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



6. En caso de representación, los datos que figurarán en dicho anexo serán los correspondientes al representante legal y dicha representación deberá acreditarse documentalmente.

Octavo. - Documentación.

- 1. Las personas interesadas deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación que no será preceptivo que sean originales o copias auténticas.
 - a) En el caso de productores ecológicos o productores que participen en programas de calidad de los alimentos, se aportará un certificado emitido por la autoridad competente que gestione el registro de operadores de la figura de calidad diferenciada correspondiente, en el que se indique dicha circunstancia. No será necesario aportar este certificado cuando obre en poder de la Administración (C'Alial, artesanos agroalimentarios e IGP del vino).
 - b) En caso de representación de personas físicas, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
 - c) En caso de personas jurídicas:
 - Copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Se aportará únicamente cuando no obre en poder de la Administración o cuando hayan sido modificados sustancialmente.
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.
 - En caso de indicar la condición de joven agricultor o de mujer, se aportará relación de socios indicando su edad y sexo, firmada por el representante de la entidad.
- 2. No será preciso que las personas interesadas aporten documentos o datos que ya hayan sido aportados anteriormente y sobre los que no se han producido modificaciones, debiendo indicar la fecha y el órgano administrativo ante el que presentó los citados documentos, que la Administración recabará preferentemente de forma electrónica. Esta consulta se presumirá que es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Noveno.— Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación y priorización de las solicitudes de asesoramiento, se realizará conforme a los siguientes criterios de selección, que se corresponden con los previstos en el PDR para Aragón, recogidos en el documento actualizado "Criterios de selección de operaciones, Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020", siendo necesaria una puntuación mínima de 5 puntos para resultar seleccionado:

a) Características de la explotación o PYME a fecha de solicitud	Puntuación
a.1. Explotación agraria, forestal o PYME localizada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.	10 puntos
a.2. Explotación agraria, forestal o PYME localizada en zonas de la Red Natura 2000.	5 puntos
a.3. Explotación agraria calificada como prioritaria según la Ley 19/1995 de modernización de explotaciones.	10 puntos
a.4. Explotación de titularidad compartida.	5 puntos
b) Características del titular de la explotación o PYME a fecha de solicitud:	Puntuación
b.1. Que haya asumido compromisos agroambientales en el PDR 2014-2020.	5 puntos
b.2. Que sea un productor ecológico o participe en programas de calidad de los alimentos.	5 puntos
b.3. Que sea agricultor joven o se haya resuelto su incorporación a la actividad agraria en los últimos 5 años.	15 puntos
b.4. Que sea mujer.	5 puntos
TOTAL	60 puntos



- 2. A igualdad de puntuación, tendrán prioridad los destinatarios que más puntuación obtengan dentro de las características del titular de la explotación o PYME a fecha de solicitud (apartado b) de los criterios de selección anteriores. De continuar el empate, tendrán prioridad los titulares de explotaciones o PYME localizados en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (a.1.) y de seguir el empate, los titulares que sean mujeres (b.4.).
- 3. Se entenderá que la explotación o PYME está localizada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, cuando el domicilio de la explotación o de la PYME se encuentre en un municipio con tal carácter, según lo establecido en la Decisión de ejecución de la Comisión Europea número C (2018)7039 de 22 de octubre de 2018, por la que se aprueba la cuarta modificación del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.
- 4. Se entenderá que una explotación o PYME está localizada en zonas de la Red Natura 2000 cuando el domicilio de la explotación o PYME se encuentre en un municipio con tal carácter, según los listados de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) publicados por el Instituto Aragonés de Estadística, actualizados a enero de 2017.
- 5. Se considerará municipio de la explotación, perteneciente a persona física o jurídica, el que figure en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Aragón (REGA) o en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Aragón (REGEPA).
- 6. Se considerará que un titular de explotación ha asumido compromisos agroambientales cuando haya adquirido compromisos de pago de la medida 10.1. agroambiente y clima, operación pago por compromisos agroambientales y climáticos del PDR.
- 7. Se considerará que un productor es ecológico si está registrado en el Registro de Empresas Productoras Agrícolas y/o Ganaderas del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

En el caso de las PYME, tendrán esta consideración las que estén inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

- 8. Se considerará que un productor o PYME participa en programas de calidad de los alimentos cuando esté inscrito en el registro de operadores de la figura de calidad diferenciada correspondiente.
- 9. Se considera que un agricultor es joven cuando sea mayor de 18 años y menor de 41 años, según lo establecido en la Orden de 17 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de modernización de las explotaciones agrarias y de instalación de jóvenes agricultores. Obtendrán también los puntos correspondientes al criterio de selección b.3. los agricultores a los que se haya resuelto su incorporación a la actividad agraria en los últimos 5 años. En ambos casos la fecha de referencia será la de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

En el caso de solicitudes de personas jurídicas, se obtendrá la puntuación correspondiente a joven agricultor (criterio de selección b.3.) cuando al menos, el 50 % de los socios cumpla dicho requisito (edad mayor de 18 años y menor de 41, teniendo como fecha de referencia la de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón").

- 10. En el caso de solicitudes de personas jurídicas, se obtendrá la puntuación correspondiente a mujer cuando, al menos, el 50 % de los socios lo sea.
- 11. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe/a de Sección de Asesoramiento del PDR y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la Comisión de Valoración serán funcionarios adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- 12. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detallará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Décimo.— Resolución.

- 1. A la vista de las solicitudes presentadas, en aplicación del baremo establecido, del Informe de la Comisión de Valoración y en función del importe total disponible, el Director General de Desarrollo Rural, dictará resolución, estableciendo la puntuación de cada solicitante, así como la relación de solicitantes incluidos en el sistema de asesoramiento del año 2022.
- 2. La resolución del procedimiento detallará el listado de destinatarios del sistema de asesoramiento para el año 2022, con indicación de la entidad de asesoramiento que hubiera elegido cada uno de ellos y será publicada en la página web del Gobierno de Aragón www.aragon.es.
 - 3. La resolución se notificará mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación será de tres meses contados desde la finalización del período de solicitud de la presente Orden.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya publicado la resolución el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Undécimo. — Contratos derivados.

Una vez seleccionadas las personas destinatarias del sistema de asesoramiento de acuerdo con lo establecido en esta Orden, el Director General de Desarrollo Rural formalizará con cada entidad de asesoramiento el correspondiente contrato derivado. La duración de este contrato será desde la firma del contrato hasta el 8 de noviembre de 2022 y obligará al cumplimiento de lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el Acuerdo Marco para la selección de entidades prestadoras de servicios de asesoramiento a titulares de explotaciones agrarias y forestales, y a las PYME de zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, para los años 2017-2020, con opción de prórroga para los años 2021 y 2022.

Duodécimo.— Obligaciones de las personas destinatarias del sistema de asesoramiento.

- 1. La relación entre las entidades prestadoras del servicio de asesoramiento y las personas destinatarias estará sujeta al derecho privado, sin perjuicio de la aplicación del derecho administrativo en relación con las obligaciones y controles que tenga que realizar la Administración, ya sea directamente a la entidad o indirectamente a las personas destinatarias.
- 2. Las personas destinatarias de los servicios de asesoramiento quedan obligados a colaborar con la Administración en sus labores de inspección y control, así como a denunciar el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la entidad prestadora del servicio, cuando tengan conocimiento del mismo. Asimismo, deberán colaborar en los sistemas de evaluación de la calidad del servicio recibido que pueda establecer la Administración.

Decimotercero. — Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Decimocuarto.— Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de octubre de 2021.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, JOAQUÍN OLONA BLASCO







ANEXO I

Solicitud de servicios de asesoramiento agrario para los titulares de explotaciones agrarias y forestales y de PYME de las zonas rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, para 2022.

Datos de la persona que solicita								
NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL							
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				
FECHA DE NACIMIENTO FEC				ECHA RESOLUCION INCORPORACION JOVEN				
En caso de representación, datos del representante								
NIF		NOMBR	E					
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				
Domicilio a efectos de no	tificacio	nes y ot	ros avi	sos				
DIRECCIÓN				LOCALIDAD				
CÓDIGO POSTAL PR			PROVINCIA					
TELÉFONO FIJO o MOVIL CO			CORRE	ORREO ELECTRÓNICO				
Domicilio de la explotación o PYME								
NOMBRE del MUNICIPIO			CC	DDIGO INE		PROVINCIA		

DECLARA que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, los datos y la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara estar en disposición de aportar. La persona jurídica solicitante declara, conforme al artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

SE COMPROMETE, en el caso de ser seleccionado, a recibir el servicio de asesoramiento durante el tiempo de duración del contrato derivado por parte de la entidad seleccionada, a facilitar al técnico asesor los datos y la documentación necesaria para la adecuada prestación del servicio, a someterse a los controles que la Administración estime oportuno realizar con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del servicio de asesoramiento, incluidos los controles de calidad y a facilitar a la Administración los datos y la documentación necesaria para la correcta gestión de dicho servicio.

DOCUMENTACIÓN APORTADA junto a la presente solicitud. No será preciso aportarla si ya fue presentada ante la Administración y no ha sufrido modificaciones, debiéndose adjuntar en ese caso el anexo IV:

- En el caso de productores ecológicos o productores que participen en programas de calidad de los alimentos, certificado emitido por la autoridad competente que gestione el registro de operadores de la figura de calidad diferenciada correspondiente, en el que se indique dicha circunstancia. No será necesario aportar este certificado cuando obre en poder de la Administración (C'Alial, artesanos agroalimentarios e IGP del vino).
- En el caso de persona jurídica, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso.
- Documento que acredite la representación de la persona física o jurídica.
- En el caso de persona jurídica que cumpla la condición de joven agricultor o mujer, según lo indicado en los puntos 9 y 10 del apartado noveno, relación de socios indicando su edad y sexo, si es el caso, firmada por el representante de la entidad.

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Desarrollo Rural. La finalidad de este tratamiento es recoger los datos de carácter personal de los solicitantes de las ayudas gestionadas por el Departamento en materia de desarrollo rural. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación , supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón, "SISTEMA DE AYUDAS EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL" en el siguiente enlace https://aplicaciones.aragon.es/notif lopd pub/details.action?fileId=131.







ANEXO I (continuación)

	<u>Marca</u>	<u>r solo una</u> de	las entidades	de asesorai	miento.					
- Según el - En caso o cumplimen	punto E.2 d de solicitar s	el PPT, para (ervicios de ase	más de dos se cada área de a esoramiento a <u>c</u> uno de los ser	ctividad solo distintas enti	o se puede s idades, que c	solicita deberár	r un servicio d n corresponder	a distint	as áreas de	
-	ARAGA									
-	ASAJA (As	aja Huesca,	Zaragoza y Te	ruel)						
-	Cooperativ	a Cereales To	eruel							
-	Cooperativ	a Los Moneg	ıros							
-	Oviaragón	s.c								
-	UAGA (Var	a y Coudo)								
-	UPA									
2. Área de	actividad e	n la que se s	solicita servici	o de asesora	amiento. Mar	rcar co	n una X la que	proce	da.	
cuadros in lugar (cuad - Moderniz	feriores mar dro 2.2.). ación: segui	cando con una	asesoramiento da X el área de a planes aprobados a puede ma	actividad en la dos en los últ	a que está int timos 5 años	eresad anterio	o en primer lug	ar (cuad	dro 2.1.) y er	n segundo
			, se pucue illa	ıcaı uli alta	ue actividad	J).				
AGRARIA:	Incorpora	ción Jóvenes	•	rnización [Otro	ı).	FORESTAL		PYME [
	•	ción Jóvenes	•	rnización [Otro 🗌	,		□ á distin		arcada en
2.2. Aseso 2.1.) :	oramiento d	ción Jóvenes	s ∏ Moder a en segundo	rnización [Otro 🗌	,		□ á distin		arcada en
2.2. Aseso 2.1.) : AGRARIA:	oramiento d	ción Jóvenes	s ☐ Moder	rnización [lugar (solo	Otro se puede m	narcar	un área y ser		ta de la ma	arcada en
2.2. Aseso 2.1.) : AGRARIA:	incorporaces de evalua	ción Jóvenes	Moder a en segundo Moder Moder	rnización lugar (solo nización rcar con una	Se puede m Otro	narcar	un área y ser		ta de la ma	arcada en
2.2. Aseso 2.1.) : AGRARIA:	incorporaces de evalua	ción Jóvenes ue se solicit ción Jóvenes ción de las s	Moder a en segundo Moder Moder	rnización lugar (solo nización rcar con una	Se puede m Otro	oceda s del ti	FORESTAL (*). tular de la exp b.3. (DD)	Diotació MM/AA	PYME n o PYME	b.4.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Fdo:







ANEXO II

LISTA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE ASESORAMIENTO Y DE SUS ENTIDADES ASOCIADAS, PRECIOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD DE ASESORAMIENTO

LICITADOR	ASOCIADAS A LA ENTIDAD LICITADORA	Precio total por servicio de asesoramiento 100 % Sin IVA (euros)	Precio a pagar por la Administración 80 % Sin IVA (euros)	Precio a pagar por el agricultor, 20 % Sin IVA (euros)	Áreas de actividad del asesoramiento
ASAJA	Huesca Zaragoza Teruel	385	308	77	- Agraria - Forestal - Pyme agroalimentaria
UAGA	Vara y Coudo	400	320	80	- Agraria - Forestal - Pyme agroalimentaria
UPA		380	304	76	- Agraria
ARAGA		390	312	78	- Agraria - Forestal
Cooperativa Los Monegros		276,5	221,2	55,3	- Agraria - Forestal
Oviaragon S.C.		400	320	80	- Agraria
Cooperativa Cereales Teruel	Porcino Teruel	390	312	78	- Agraria - Forestal - Pyme agroalimentaria







ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

- 1. Contenido de los servicios de asesoramiento por áreas de actividad.
- 1.1. Los servicios de asesoramiento podrán prestarse en relación con las siguientes áreas de actividad:
 - Área de actividad agraria (agrícola/ganadera).
 - Área de actividad forestal.
 - Asesoramiento a las pyme agroalimentarias y forestales de las zonas rurales.

Dentro de cada área de actividad la entidad de asesoramiento deberá prestar los servicios que se le demanden en relación con cualquiera de las materias que se indican en los puntos 1.2., 1.3. y 1.4. siguientes.

- 1.2. En general y de forma obligatoria, cada servicio de asesoramiento ofrecido en el área de actividad agraria (agrícola/ganadera) abarcará:
- Cuestiones vinculadas con los resultados económicos de la explotación agraria (agrícola/ganadera), incluidos los aspectos de mejora de su competitividad y rentabilidad:
 - Alimentación animal.
 - Sanidad animal.
 - Selección y mejora animal, manejo reproductivo.
 - Sanidad vegetal
 - · Fertilización orgánica y mineral.
 - Suelos y riegos.
 - Seguimiento de cultivos, rotaciones y nuevos cultivos.
 - Agricultura de precisión y mínimo laboreo
 - Seguimiento económico de la explotación.
 - Mejoras técnicas disponibles en cultivos y en cría de ganado.
 - Cuestiones relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.
 - Otras no incluidas relacionadas con la actividad agrícola y ganadera.
- Al menos, por obligación reglamentaria, una de las siguientes materias:
 - Las obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los requisitos legales de gestión o normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales (condicionalidad), según lo dispuesto en el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
 - En su caso, las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - La medidas incluidas en los programas de desarrollo rural destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.
 - Los requisitos, definidos por los Estados miembros para dar aplicación al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua.
 - Los requisitos definidos por los Estados miembros para aplicar el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, en particular el cumplimiento de los principios generales de la gestión







integrada de plagas a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE.

- En su caso, las normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.
- El asesoramiento podrá abarcar otras cuestiones como:
 - La biodiversidad.
 - La protección del agua conforme a lo previsto en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
 - El desarrollo de cadenas cortas de distribución.
 - Producciones ecológicas.
- Por sus particulares características, el asesoramiento para titulares de explotaciones agrarias que se instalen por primera vez, consistirá en la redacción del plan empresarial, su puesta en marcha, seguimiento y la elaboración de un informe de seguimiento del año correspondiente al de solicitud del asesoramiento. El contenido del plan empresarial será el establecido en la correspondiente orden de convocatoria de subvenciones para la instalación de jóvenes agricultores
- 1.3. De forma obligatoria, cada servicio de asesoramiento en el área de actividad forestal abarcará las obligaciones establecidas en:
 - La Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - La Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres
 - La Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua.
- Y, alguna de las cuestiones relacionadas con el rendimiento económico y ambiental de la explotación forestal.
- 1.4. El asesoramiento a las pyme agroalimentarias y forestales de las zonas rurales abarcará cuestiones vinculadas a los resultados económicos y medioambientales de la empresa.
- 1.5. En la medida de lo posible y en todas las áreas recogidas en los puntos anteriores, el asesoramiento promoverá la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) en los sectores agroalimentario y forestal y su empleo en la gestión cotidiana de la explotación con el fin de facilitar dicha gestión y explorar posibles nichos de mercado para los productos, aprovechando nuevas demandas de consumo.

2. El servicio de asesoramiento se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se llevará a cabo por las entidades de asesoramiento seleccionadas que figuran en el anexo II.
- b) Se realizará a petición de los titulares de las explotaciones agrarias o de las pyme de las zonas rurales
- c) La entidad responsable de prestar el servicio de asesoramiento realizará tanto el diagnóstico de la situación de partida de la explotación o pyme como la propuesta de actuación, siendo especialmente relevante la información al asesorado de los motivos que justifican las medidas propuestas y el objetivo que se pretende conseguir con ellas.

El diagnóstico de la situación de partida:

- Se hará en la primera convocatoria en la que el agricultor solicite los servicios de la entidad de asesoramiento.
- Contendrá una descripción de la situación de la explotación agraria o pyme en el momento de la firma del contrato de asesoramiento, incluyendo los datos relacionados con aspectos productivos, económicos, técnicos, medioambientales y sociolaborales declarados por el titular.







- En su caso, las propuestas de incorporación de personas jóvenes describirán la situación prevista en el momento en que se materialice la incorporación.
- d) Se prestará individualmente a agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras, titulares de explotaciones forestales y pyme agroalimentarias y forestales de las zonas rurales.
- e) Cada servicio de asesoramiento será prestado por el técnico asesor responsable del mismo, que será quien firme el contrato entre la entidad y el destinatario del asesoramiento y el informe final de asesoramiento que deberá elaborar cuando finalice la prestación del servicio.
- f) El servicio de asesoramiento será presencial y, de forma complementaria, se podrá realizar asesoramiento telefónico y por vía telemática.
- En general, para cada servicio de asesoramiento, el técnico asesor responsable realizará
 anualmente un mínimo de cuatro visitas a la explotación y su dedicación anual será de, al
 menos, veinte horas (incluyendo las visitas a la explotación, el tiempo de consulta y atención en
 oficina, y por vía telemática, el estudio de la situación de partida, la elaboración del informe final
 correspondiente y todas aquellas actuaciones relacionadas directamente con la adecuada
 prestación del servicio).
- Por las características específicas del asesoramiento a las pyme agroalimentarias y forestales de las zonas rurales, el técnico asesor responsable realizará un mínimo de tres visitas a la empresa y su dedicación anual será de, al menos, veinte horas por servicio de asesoramiento.
- Las visitas a la explotación se distribuirán, con carácter general a lo largo del año, salvo que por las peculiares características de los ciclos productivos requieran periodos más cortos.
- g) Las entidades y los destinatarios formalizarán por escrito su relación mediante la suscripción del correspondiente contrato en el que se recogerán: el año de prestación del servicio, la descripción del servicio a prestar, las obligaciones de ambas partes y, en particular, la obligatoriedad del destinatario de abonar el 20 % del importe del servicio de asesoramiento así como posibles servicios adicionales que puedan correr a su cargo, etc. El contrato se firmará por el técnico asesor responsable y por el solicitante manifestando su conformidad y constará de tres copias (para el destinatario, para la entidad y para la Administración).
- h) La entidad de asesoramiento contará con un sistema de reclamaciones con las siguientes obligaciones:
- Deberán registrarse todas las quejas o sugerencias referidas al sistema de asesoramiento efectuadas por usuarios del sistema a cada entidad de asesoramiento.
- Elaborará un informe anual con las quejas o sugerencias recibidas y las contestaciones realizadas.
- i) Servicios complementarios ajenos al contrato.

Las entidades de asesoramiento podrán prestar una serie de servicios complementarios a los usuarios del sistema de asesoramiento, obteniendo contraprestación directamente de los usuarios. En ningún caso se podrá exigir la contratación de los servicios complementarios como requisito para la recepción de los servicios incluidos en el servicio de asesoramiento.





UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agricola de Desarrollo Rural. FEADER

ANEXO IV

Documentación que obra en poder de la Administración requerida: